EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

En el contexto geopolítico actual, caracterizado por una mayor inestabilidad, en particular debido a la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y a la creciente complejidad de las amenazas a la seguridad, así como por efectos del cambio climático como el aumento de acontecimientos climáticos inusuales o la escasez de agua, la Unión debe permanecer vigilante y adaptarse constantemente. Los ciudadanos, las empresas y las autoridades de la Unión dependen de infraestructuras críticas[[1]](#footnote-2) en razón de los servicios esenciales que prestan las entidades que gestionan dichas infraestructuras. Estos servicios son cruciales para el mantenimiento de funciones sociales vitales, actividades económicas, salud y seguridad públicas o para el medio ambiente, y deben prestarse sin obstáculos en el mercado interior. Por consiguiente, debido a la importancia de estos servicios esenciales para el mercado interior y, en consecuencia, a la necesidad de hacer que las infraestructuras críticas sean más resilientes y, de manera más general, de garantizar la resiliencia de las entidades críticas que prestan estos servicios, la Unión debe adoptar medidas para mejorar dicha resiliencia y mitigar cualquier perturbación en la prestación de esos servicios esenciales. De lo contrario, estas perturbaciones pueden tener graves consecuencias para los ciudadanos de la Unión, nuestras economías y la confianza en nuestros sistemas democráticos, y pueden afectar al buen funcionamiento del mercado interior, en particular en un contexto de creciente interdependencia entre sectores y a través de las fronteras.

La Unión ya ha adoptado una serie de medidas para mejorar la protección de las infraestructuras críticas, en particular las infraestructuras transfronterizas, y la resiliencia de las entidades críticas, con el fin de evitar o mitigar los efectos de las perturbaciones en los servicios esenciales que prestan en el mercado interior.

La Directiva 2008/114/CE sobre la identificación y designación de infraestructuras críticas europeas[[2]](#footnote-3) («Directiva ICE») fue el primer instrumento jurídico que estableció un procedimiento a escala de la UE para identificar y designar infraestructuras críticas europeas y un enfoque común de la Unión para evaluar la necesidad de mejorar la protección de dichas infraestructuras frente a amenazas provocadas por el hombre, tanto intencionadas como accidentales, así como a las catástrofes naturales. Sin embargo, se centraba únicamente en los sectores de la energía y el transporte y en la protección de las infraestructuras críticas y no contaba con medidas más amplias para aumentar la resiliencia de las entidades que explotan dichas infraestructuras.

Debido al carácter cada vez más interconectado y transfronterizo de las operaciones en el mercado interior, era necesario abarcar más de dos sectores e ir más allá de las medidas de protección de activos individuales. Por ello la Directiva (UE) 2022/2557, relativa a la resiliencia de las entidades críticas[[3]](#footnote-4) («Directiva REC»), se adoptó en 2022, junto con la Directiva (UE) 2022/2555, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión[[4]](#footnote-5) («Directiva SRI 2»). El objetivo es garantizar un nivel general de resiliencia física y digital de las entidades críticas. La Directiva REC entró en vigor el 16 de enero de 2023 y tiene por objeto ayudar a los Estados miembros a mejorar la resiliencia general de las entidades críticas, reforzando al mismo tiempo la coordinación a escala de la Unión. Sustituirá a la Directiva ICE a partir del 18 de octubre de 2024, fecha en la que los Estados miembros tendrán que adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva REC. La Directiva REC se aplica a 11 sectores[[5]](#footnote-6). Desplaza el foco de atención de la protección de las infraestructuras críticas al concepto más amplio de resiliencia de las entidades críticas que gestionan dichas infraestructuras críticas, abarcando el período previo a un incidente. La Directiva SRI 2 también entró en vigor el 16 de enero de 2023 y moderniza el marco jurídico vigente para adaptarse al aumento de la digitalización y a la evolución del panorama de amenazas para la ciberseguridad. Amplía asimismo el ámbito de aplicación de las normas de ciberseguridad a nuevos sectores y entidades y mejora la resiliencia y las capacidades de respuesta ante incidentes de las entidades públicas y privadas, las autoridades competentes y la Unión en su conjunto.

La Directiva REC incluye disposiciones relativas a la notificación de incidentes por parte de la entidad crítica a la autoridad nacional competente, la notificación a otros Estados miembros (potencialmente) afectados por la autoridad nacional competente y la notificación de la Comisión si el incidente afecta a seis o más Estados miembros. La Directiva REC establece determinadas obligaciones de notificación de incidentes cuando el incidente tenga o pueda tener un impacto significativo en las entidades críticas y en la continuidad de la prestación de servicios esenciales a o en otro u otros Estados miembros[[6]](#footnote-7).

Como ilustra el sabotaje de los gasoductos Nord Stream en septiembre de 2022, el contexto de seguridad en el que operan las infraestructuras críticas ha cambiado significativamente y es necesario adoptar medidas urgentes adicionales a escala de la Unión para aumentar la resiliencia de las infraestructuras críticas, no solo en lo que respecta a la preparación, sino también a una respuesta coordinada.

En este contexto, el 8 de diciembre de 2022, a raíz de una propuesta de la Comisión, se adoptó una Recomendación del Consejo sobre un enfoque coordinado a escala de la Unión para reforzar la resiliencia de las infraestructuras críticas[[7]](#footnote-8) («Recomendación sobre la resiliencia de las infraestructuras críticas»). Dicha Recomendación destaca, entre otras cosas, la necesidad de garantizar a escala de la Unión una respuesta coordinada y eficaz a los riesgos actuales y futuros para la prestación de servicios esenciales. Más concretamente, el Consejo invitó a la Comisión a elaborar un Plan director sobre una respuesta coordinada a las perturbaciones de las infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa. La Recomendación menciona que el Plan director debe ser coherente con el Protocolo de la UE para la lucha contra las amenazas híbridas[[8]](#footnote-9), tener en cuenta la Recomendación 2017/1584 de la Comisión sobre la respuesta coordinada a los incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala[[9]](#footnote-10) («Plan director cibernético») y respetar el Dispositivo Integrado de Respuesta Política a las Crisis[[10]](#footnote-11) («DIRPC»).

En este contexto, la presente propuesta de Recomendación adicional del Consejo contiene dicho Plan director. La propuesta tiene por objeto complementar el marco jurídico actual describiendo la respuesta coordinada a escala de la Unión en lo que respecta a las perturbaciones de las infraestructuras críticas con una importancia transfronteriza significativa, utilizando al mismo tiempo las disposiciones existentes a escala de la Unión. En concreto, la propuesta describe el ámbito de aplicación y los objetivos del Plan y los agentes, procesos y herramientas existentes que podrían utilizarse para responder, de manera coordinada a escala de la Unión, a un incidente perturbador de infraestructuras críticas con un efecto transfronterizo significativo, y describe los modos de cooperación entre Estados miembros e instituciones, órganos y organismos de la Unión en tales situaciones.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La presente propuesta de Recomendación del Consejo está en consonancia con el marco jurídico vigente sobre la protección de las infraestructuras críticas y la resiliencia de las entidades críticas (Directiva ICE y Directiva REC, respectivamente, así como la Recomendación sobre la resiliencia de las infraestructuras críticas), y lo complementa ya que tiene por objeto garantizar, de manera complementaria, la coordinación entre los Estados miembros, y entre estos y las instituciones, órganos y organismos de la Unión a la hora de responder a incidentes que causen perturbaciones en las infraestructuras críticas con una importancia transfronteriza significativa y a la prestación de servicios esenciales. La propuesta hace uso de las estructuras y mecanismos existentes a escala de la Unión, incluidos los establecidos por la Directiva REC, a saber, la cooperación entre las autoridades competentes y el Grupo de Resiliencia de las Entidades Críticas, creado por la Directiva REC para apoyar a la Comisión y facilitar la cooperación entre Estados miembros y el intercambio de información sobre cuestiones relacionadas con la Directiva REC.

La propuesta de Recomendación del Consejo también está en consonancia con el marco de la Unión en materia de ciberseguridad establecido por la Directiva SRI 2 y lo complementa.

La presente propuesta tiene por objeto presentar, en el ámbito de la resiliencia de las entidades críticas y la protección de las infraestructuras críticas, un Plan director de infraestructuras críticas similar al Plan director cibernético.

El punto 4.b de la parte I del anexo explica las relaciones entre el Plan director cibernético, que se aplica a los grandes incidentes de ciberseguridad que causen perturbaciones demasiado fuertes como para que el Estado miembro afectado las solvente por sí mismo o cuando afecten a dos o más Estados miembros o instituciones de la UE con un impacto tan amplio y de tanta relevancia técnica o política que requieran una coordinación y una respuesta oportuna a nivel político de la Unión. «Incidente» se define en la Directiva SRI 2 como «todo hecho que comprometa la disponibilidad, autenticidad, integridad o confidencialidad de los datos almacenados, transmitidos o tratados, o los servicios ofrecidos por sistemas de redes y de información o accesibles a través de ellos» («incidente de ciberseguridad»).

Las autoridades competentes en virtud de la Directiva REC y de la Directiva SRI 2 tienen la obligación de cooperar e intercambiar información sobre incidentes e incidentes de ciberseguridad que afecten a entidades críticas, también en lo que respecta a las medidas pertinentes adoptadas. En una situación en la que un incidente significativo de infraestructura crítica y un incidente de ciberseguridad a gran escala afecten a la misma entidad, debe haber coordinación sobre posibles respuestas entre los agentes pertinentes.

La propuesta es coherente con el Protocolo de la UE para la lucha contra las amenazas híbridas, que es aplicable en caso de incidentes híbridos. En la parte I, punto 4, letra a), del anexo se explican las interrelaciones con el Protocolo de la UE, incluido el instrumento aplicable en caso de incidente significativo de infraestructura crítica con una dimensión híbrida.

La propuesta también es coherente con otros mecanismos de gestión de crisis existentes a escala de la Unión, como el Dispositivo RPIC del Consejo, el proceso de coordinación interna de crisis de la Comisión, ARGUS[[11]](#footnote-12), y el Mecanismo de Protección Civil de la Unión[[12]](#footnote-13) («MPCU»), apoyado por su Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias («CECRE»), y el Mecanismo de Respuesta a las Crisis del Servicio Europeo de Acción Exterior.

La propuesta también es coherente con otra legislación sectorial pertinente y, en particular, con las medidas específicas que contiene, que regulan determinados aspectos de la respuesta a las perturbaciones de las entidades que operan en los sectores afectados.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La propuesta se basa en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE»), que implica la aproximación de las legislaciones para la mejora del mercado interior, junto con el artículo 292 del TFUE, que establece las normas pertinentes para la adopción de recomendaciones.

La elección del artículo 114 del TFUE como base jurídica sustantiva se justifica porque la propuesta de Recomendación del Consejo tiene por objeto garantizar una respuesta coordinada en caso de perturbaciones de las infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa. Estas perturbaciones afectan a varios Estados miembros y pueden afectar al funcionamiento del mercado interior debido a las crecientes interdependencias entre infraestructuras y sectores en una economía de la Unión cada vez más interdependiente. Una mejor respuesta a las perturbaciones evitará, a su vez, perturbaciones en el funcionamiento del mercado interior, ya que esas infraestructuras críticas y los servicios esenciales que prestan son cruciales para el mantenimiento de funciones sociales vitales, actividades económicas, salud y seguridad públicas o el medio ambiente.

La propuesta complementaría las Directivas ICE y REC, que también se basan en el artículo 114 del TFUE. Al igual que la Recomendación ahora propuesta, la Recomendación sobre la resiliencia de las infraestructuras críticas también se basa en los artículos 114 y 292 del TFUE.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

Mientras que responder a las perturbaciones de las infraestructuras críticas o de los servicios prestados por las entidades críticas que gestionan dichas infraestructuras críticas es, ante todo, responsabilidad de los Estados miembros, la Unión desempeña un papel importante en caso de perturbación de las infraestructuras críticas con una importancia transfronteriza significativa, ya que dicha perturbación puede afectar a varios o incluso a todos los sectores de actividad económica dentro del mercado único, la seguridad y las relaciones internacionales de la Unión. Con el fin de garantizar el funcionamiento del mercado interior, la coordinación, a escala de la Unión, en caso de perturbaciones de las infraestructuras críticas con efectos transfronterizos significativos no solo es adecuada, sino también necesaria, ya que esta respuesta coordinada a escala de la Unión apoyará la respuesta de los Estados miembros a la perturbación mediante un conocimiento compartido de la situación, una comunicación pública coordinada y la mitigación de las consecuencias de la perturbación para el mercado interior.

• Proporcionalidad

La presente propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad establecido en el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea.

Ni el contenido ni la forma de esta propuesta de Recomendación del Consejo exceden de lo necesario para alcanzar sus objetivos. Las acciones propuestas son proporcionales a los objetivos perseguidos, que se centran en garantizar una respuesta coordinada a escala de la Unión en caso de perturbaciones de las infraestructuras críticas o de los servicios prestados por las entidades críticas que explotan dichas infraestructuras y que tienen una importancia transfronteriza significativa. Esta respuesta coordinada propuesta es proporcionada a las prerrogativas y obligaciones de los Estados miembros en virtud de la legislación nacional. Los incidentes que perturban infraestructuras críticas o la prestación de servicios esenciales por parte de entidades críticas a menudo se sitúan por debajo del umbral de un incidente significativo de infraestructura crítica y pueden abordarse eficazmente a nivel nacional. Por lo tanto, el uso del mecanismo previsto en la presente propuesta se limita a grandes perturbaciones importantes que tienen una importancia transfronteriza significativa que afectan a varios Estados miembros.

• Elección del instrumento

Para alcanzar los objetivos mencionados, el TFUE, en particular en su artículo 292, prevé que el Consejo adopte recomendaciones basadas en una propuesta de la Comisión. De conformidad con el artículo 288 del TFUE, las recomendaciones no tienen carácter vinculante. Una Recomendación del Consejo es un instrumento adecuado en este caso, ya que pone de manifiesto el compromiso de los Estados miembros con las medidas incluidas en ella y sienta una base sólida para la cooperación en el ámbito de la respuesta coordinada en caso de perturbaciones significativas de infraestructuras críticas. De este modo, la Recomendación propuesta complementaría el marco jurídico vinculante (en particular, la Directiva REC) y también la anterior Recomendación sobre la resiliencia de las infraestructuras críticas, en la que se piden medidas complementarias de este tipo, respetando plenamente las responsabilidades de los Estados miembros en el ámbito en cuestión.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES PREVIAS, LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Consultas con las partes interesadas

Al elaborar esta propuesta, se consultó a los Estados miembros, las instituciones y agencias de la Unión. Asimismo, se tuvieron en cuenta las opiniones de los expertos de los Estados miembros expresadas tanto en el taller de 24 de abril de 2023 como las enviadas por escrito después del taller.

Hubo un consenso general sobre la utilidad de una mayor coordinación en la respuesta a escala de la Unión a las perturbaciones de las infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa en el contexto actual de amenaza, respetando al mismo tiempo la competencia de los Estados miembros en este ámbito y la confidencialidad de la información sensible. También hubo consenso sobre la necesidad de evitar la duplicación de instrumentos y hacer un buen uso de los mecanismos existentes a escala de la Unión para la coordinación, el intercambio de información y la adopción de medidas.

Si bien algunos Estados miembros tenían una opinión positiva en cuanto al ámbito de aplicación más amplio del Plan director de infraestructuras críticas, otros consideraron que el umbral de seis o más Estados miembros previsto en la Directiva REC en lo que respecta a la identificación de entidades críticas de particular importancia europea era suficiente y no era necesario incluir un segundo tipo de incidente en el ámbito de aplicación. Algunos Estados miembros señalaron la importancia de implicar, cuando proceda, a los operadores de infraestructuras críticas que prestan servicios esenciales, debido a sus conocimientos especializados y a la importancia de tener en cuenta la dimensión cibernética.

• Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

La propuesta de Recomendación del Consejo consta de una parte principal y un anexo.

La parte principal consta de los 11 puntos siguientes:

El punto 1 establece la necesidad de una cooperación reforzada en lo que respecta a la respuesta a incidentes significativos de infraestructuras críticas de conformidad con el Plan director de infraestructuras críticas que figura en la presente propuesta de Recomendación, incluidas las partes pertinentes de su anexo.

En el punto 2 se explica el ámbito de aplicación del Plan general de infraestructuras críticas, que hace referencia a dos tipos de situaciones de incidentes perturbadores que activarían el uso del Plan: el incidente tiene un efecto perturbador significativo en la prestación de servicios esenciales a o en seis o más Estados miembros; o que tenga un efecto perturbador significativo en dos o más Estados miembros y exista un acuerdo entre los agentes pertinentes mencionados en ellos sobre la necesidad de coordinación a nivel de la Unión debido al impacto significativo del incidente.

El punto 3 se refiere a la identificación de los agentes pertinentes que participarán en el Plan director de infraestructuras críticas y a los niveles en los que funcionará el Plan director de infraestructuras críticas (operativo, estratégico, político). Esto se explica con más detalle en el anexo de la Recomendación.

El punto 4 recomienda la aplicación del Plan general de infraestructuras críticas en coherencia con otros instrumentos pertinentes, tal como se describe en el anexo.

En el punto 5 se recomienda a los Estados miembros que respondan eficazmente, a nivel nacional, a las perturbaciones significativas de las infraestructuras críticas.

El punto 6 recomienda que los agentes pertinentes establezcan o designen puntos de contacto que apoyen el uso del Plan. En la medida de lo posible, estos puntos de contacto deben ser los mismos que los puntos de contacto únicos en virtud de la Directiva REC.

El punto 7 se refiere al flujo de información en caso de incidente significativo de infraestructura crítica.

El punto 8 amplía la forma en que debe llevarse a cabo el intercambio de información.

En el punto 9 se recomienda poner a prueba el funcionamiento del Plan mediante ejercicios.

En el punto 10 se recomienda que las enseñanzas extraídas se debatan en el Grupo de Resiliencia de las Entidades Críticas, que debe elaborar un informe que incluya recomendaciones. El informe deberá ser adoptado por la Comisión.

En el punto 11 se recomienda a los Estados miembros que debatan el informe en el Consejo.

El anexo describe los objetivos, los principios, los principales agentes, la interacción con los mecanismos existentes de respuesta a las crisis y el funcionamiento del Plan director de infraestructuras críticas con sus dos modos de cooperación: intercambio de información y respuesta.

2023/0318 (NLE)

Propuesta de

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

sobre un Plan director para coordinar la respuesta a escala de la Unión en caso de perturbaciones de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 114 y 292,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Disponer de infraestructuras críticas resilientes y de entidades críticas resilientes que presten servicios que son cruciales para el mantenimiento de funciones sociales vitales, actividades económicas, salud y seguridad públicas o el medio ambiente es fundamental para el buen funcionamiento del mercado interior y de la sociedad en su conjunto.

(2) En la actual evolución del panorama de riesgos y a la luz de las crecientes interdependencias entre infraestructuras y sectores y, de manera más general, de las interconexiones entre sectores y transfronterizas, es necesario abordar y mejorar, de manera general y coordinada, la protección de las infraestructuras críticas y la resiliencia de las entidades críticas que operan dichas infraestructuras.

(3) Un incidente que perturbe infraestructuras críticas y, por tanto, desactive u obstaculice gravemente la prestación de servicios esenciales, puede tener repercusiones transfronterizas significativas y afectar negativamente al mercado interior. A fin de garantizar un enfoque específico, proporcionado y eficaz, deben adoptarse medidas para hacer frente, en particular, a incidentes significativos en infraestructuras críticas, tal como se especifica en la presente Recomendación, que cubran, por ejemplo, situaciones en las que la perturbación causada por el incidente sea de larga duración o pueda tener efectos en cascada considerables en el mismo sector o en otros sectores o Estados miembros.

(4) Una respuesta coordinada a los incidentes significativos de infraestructuras críticas es esencial para evitar perturbaciones importantes en el mercado interior y garantizar el restablecimiento de la prestación de dichos servicios esenciales lo antes posible, ya que tales incidentes pueden tener graves consecuencias para la economía y los ciudadanos de la Unión. Una respuesta oportuna y eficaz a escala de la Unión a tales incidentes requiere una cooperación rápida y eficaz entre todos los agentes pertinentes y una acción coordinada apoyada a escala de la Unión. Tal respuesta se basa, por tanto, en la existencia de procedimientos y mecanismos de cooperación previamente establecidos y, en la medida de lo posible, bien ensayados, en los que se hayan definido claramente las funciones y responsabilidades de los agentes clave a nivel nacional y de la Unión.

(5) Si bien la responsabilidad principal de garantizar la respuesta a incidentes significativos de infraestructuras críticas recae en los Estados miembros y en las entidades que explotan infraestructuras críticas y prestan servicios esenciales, una mayor coordinación a escala de la Unión es adecuada en caso de perturbaciones con una importancia transfronteriza significativa. Una respuesta oportuna y eficaz depende no solo del despliegue de mecanismos nacionales por parte de los Estados miembros, sino también de una acción coordinada apoyada a escala de la Unión, incluida una cooperación pertinente de manera rápida y eficaz.

(6) La protección de las infraestructuras críticas europeas está regulada actualmente por la Directiva 2008/114/CE del Consejo[[13]](#footnote-14), que solo abarca dos sectores, el transporte y la energía. Esa Directiva establece un procedimiento para la identificación y designación de infraestructuras críticas europeas y un planteamiento común para la evaluación de las necesidades de mejorar la protección de esas infraestructuras. Es el pilar central del Programa Europeo para la Protección de Infraestructuras Críticas[[14]](#footnote-15) («PEPIC»), adoptado por la Comisión en 2006, que ha establecido un marco a escala europea para la protección de las infraestructuras críticas para todos los riesgos.

(7) Con el fin de ir más allá de la protección de las infraestructuras críticas y garantizar, en términos más generales, la resiliencia de las entidades críticas que operan las infraestructuras que prestan servicios esenciales en el mercado interior, la Directiva (UE) 2022/2557 del Parlamento Europeo y del Consejo[[15]](#footnote-16) sustituirá a la Directiva 2008/114/CE a partir del 18 de octubre de 2024. La Directiva (UE) 2022/2557 abarca 11 sectores y establece obligaciones de refuerzo de la resiliencia para los Estados miembros y las entidades críticas, la cooperación entre los Estados miembros y con la Comisión, así como el apoyo de la Comisión a las autoridades nacionales y entidades críticas y el apoyo de los Estados miembros a las entidades críticas.

(8) Tras el sabotaje de los gasoductos Nord Stream, es necesario adoptar a escala de la Unión medidas de refuerzo de la resiliencia de las infraestructuras críticas. Por consiguiente, sobre la base de una propuesta de la Comisión, el Consejo adoptó la Recomendación sobre un enfoque coordinado en toda la Unión para reforzar la resiliencia de las infraestructuras críticas[[16]](#footnote-17) («Recomendación 2023/C 20/01»), cuyo objetivo es mejorar la preparación, la adopción de medidas y la cooperación internacional en este ámbito. La Recomendación subraya especialmente la necesidad de velar por una respuesta coordinada y efectiva a escala de la Unión ante riesgos que pudieran amenazar la prestación de servicios esenciales.

(9) Por consiguiente, es necesario complementar el marco jurídico vigente con una Recomendación adicional del Consejo por la que se establece un Plan director de respuesta coordinada a las perturbaciones de las infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa («Plan director de infraestructuras críticas»), haciendo uso de las disposiciones existentes a escala de la Unión.

(10) La presente Recomendación debe ajustarse a la Recomendación 2023/C 20/01, a fin de garantizar la coherencia y evitar duplicaciones. Por consiguiente, la presente Recomendación no debe abarcar, como tal, los demás elementos del ciclo de vida de la gestión de crisis, a saber, la prevención, la preparación y la recuperación.

(11) La presente Recomendación debe complementar la Directiva (UE) 2022/2557, en particular en términos de respuesta coordinada, y debe aplicarse garantizando al mismo tiempo la coherencia con dicha Directiva y con cualesquiera otras normas aplicables del Derecho de la Unión. Por consiguiente, la presente Recomendación también debe basarse en los conceptos, herramientas y procesos de dicha Directiva, como el Grupo de Resiliencia de las Entidades Críticas, y utilizarlos, en la medida de lo posible, dentro de los límites de sus funciones establecidos en dicha Directiva, y los puntos de contacto. Además, el concepto de «infraestructura crítica» utilizado en la presente Recomendación debe entenderse del modo establecido en el considerando 7 de la Recomendación 2023/C 20/01, es decir, que comprende las infraestructuras críticas pertinentes definidas por un Estado miembro a nivel nacional o las designadas como infraestructuras críticas europeas en virtud de la Directiva 2008/114/CE, así como las entidades críticas que deben identificarse en virtud de la Directiva (UE) 2022/2557. En aras de la coherencia con la Directiva (UE) 2022/2557, debe interpretarse, por tanto, que los conceptos utilizados en la presente Recomendación tienen el mismo significado que en dicha Directiva. Por ejemplo, el concepto de resiliencia, como se define en el artículo 2, apartado 2, de esa Directiva, debe entenderse asimismo como la capacidad de prevención, protección, respuesta, resistencia, mitigación, absorción, adaptación o recuperación de una infraestructura crítica frente a acontecimientos que perturben o puedan perturbar significativamente la prestación de servicios esenciales en el mercado interior, es decir, servicios que son fundamentales para mantener las funciones sociales y económicas vitales, la seguridad y la protección públicas, la salud de la población o el medio ambiente.

(12) Además, el concepto de «efecto perturbador significativo» debe entenderse a la luz de los criterios establecidos en el artículo 7, apartado 1, de la Directiva (UE) 2022/2557, que se refieren a: i) el número de usuarios que dependen del servicio esencial prestado por la entidad de que se trate; ii) el grado en que otros sectores y subsectores indicados en el anexo dependen del servicio esencial en cuestión; iii) las repercusiones que los incidentes podrían tener, en términos de grado y duración, en las actividades económicas y sociales, el medio ambiente, la seguridad y la protección públicas o la salud de la población; iv) la cuota de mercado de la entidad en el mercado del servicio o servicios esenciales de que se trate; v) la zona geográfica que podría verse afectada por un incidente, incluido cualquier repercusión transfronteriza, teniendo en cuenta la vulnerabilidad asociada al grado de aislamiento de ciertos tipos de zonas geográficas, como las regiones insulares, las regiones remotas o las zonas montañosas; vi) la importancia de la entidad para mantener un nivel suficiente de servicio esencial, teniendo en cuenta la disponibilidad de medios alternativos para la prestación de dicho servicio esencial.

(13) En aras de la eficiencia y la eficacia, el Plan director de infraestructuras críticas debe ser plenamente coherente e interoperable con el protocolo operativo revisado de la Unión para la lucha contra las amenazas híbridas[[17]](#footnote-18) y tener en cuenta el actual Plan director de respuesta coordinada a los incidentes y crisis de ciberseguridad transfronterizos a gran escala establecido en la Recomendación (UE) 2017/1584 de la Comisión[[18]](#footnote-19) («Plan director cibernético») y el mandato de la Red europea de organizaciones de enlace nacionales para las crisis de ciberseguridad («EU-CyCLONe») establecido en la Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo[[19]](#footnote-20) y evitar la duplicación de estructuras y actividades. Utilizará los mecanismos existentes en el Dispositivo Integrado de Respuesta Política a las Crisis[[20]](#footnote-21) («DIRPC») para la coordinación de la respuesta.

(14) La presente Recomendación se basa en los mecanismos de gestión de crisis existentes a escala de la Unión y es coherente con ellos; se trata, en especial, del DIRPC del Consejo, el proceso de coordinación interna de crisis de la Comisión ARGUS[[21]](#footnote-22) y el Mecanismo de Protección Civil de la Unión («MPCU»)[[22]](#footnote-23), apoyado por su Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias («CECRE»)[[23]](#footnote-24), el Mecanismo Europeo de Respuesta a las Crisis del Servicio Europeo de Acción Exterior («SEAE»), así como el Instrumento de Emergencia del Mercado Único[[24]](#footnote-25), todos los cuales juegan un papel en la respuesta a los casos graves de perturbación en las operaciones de las infraestructuras críticas.

(15) Al responder a un incidente significativo de infraestructuras críticas, podrán utilizarse las herramientas o mecanismos mencionados a escala de la Unión, de conformidad con las normas y procedimientos aplicables a los mismos, que la presente Recomendación debe complementar pero no afectar. Por ejemplo, el DRPIC del Consejo sigue siendo el principal instrumento de coordinación de la respuesta a nivel político de la Unión entre los Estados miembros. La coordinación interna en la Comisión tiene lugar en el marco del proceso de coordinación intersectorial de crisis ARGUS. Si la crisis tiene una importante dimensión de política exterior o de Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD), puede activarse el Mecanismo de Respuesta a las Crisis del SEAE. De conformidad con la Decisión n.º 1313/2013/UE relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión («MPCU»), el CECRE, centro operativo único permanente de la Comisión que gestiona las crisis, organiza las respuestas operativas en el marco del MPCU a catástrofes naturales o provocadas por el ser humano reales o inminentes dentro y fuera de la Unión (incluidas las que afectan a infraestructuras críticas). En tales casos, el CECRE puede facilitar alerta rápida, notificación, análisis y apoyo al intercambio de información y, en caso de activación del MPCU por un Estado miembro, al despliegue de asistencia operativa y expertos en las zonas afectadas. Además, el CECRE puede facilitar la coordinación sectorial e intersectorial tanto a escala de la UE como entre la UE y las autoridades nacionales pertinentes, incluidas las responsables de la protección civil y la resiliencia de las infraestructuras críticas.

(16) Si bien los procesos establecidos en la presente Recomendación deben tenerse en cuenta, cuando proceda, en esos otros instrumentos o mecanismos una vez utilizados, la presente Recomendación también debe describir las acciones que podrían emprenderse a escala de la Unión en lo que respecta al conocimiento compartido de la situación, la comunicación pública coordinada y la respuesta eficaz fuera del marco de dichos mecanismos de coordinación de crisis de la Unión, en caso de que no se utilicen.

(17) Con el fin de coordinar mejor la respuesta en caso de incidentes significativos de infraestructuras críticas, debe reforzarse la cooperación entre los Estados miembros y las instituciones de la Unión, las agencias, órganos y organismos pertinentes de la Unión que trabajen a través de los acuerdos existentes, de conformidad con el marco del Plan director de infraestructuras críticas. Por consiguiente, el Plan director de infraestructuras críticas debería aplicarse cuando se alcanza el umbral de seis o más Estados miembros previsto en la Directiva (UE) 2022/2557 en lo que respecta a la identificación de las entidades críticas de particular importancia europea, así como en caso de incidentes que afecten a un número menor de Estados miembros, pues estos incidentes podrían tener un impacto de gran alcance, debido a efectos en cascada transfronterizos, por lo que la coordinación de la adopción de medidas a nivel de la Unión sería beneficiosa.

(18) Si bien se considera necesario un marco de cooperación a escala de la Unión para una respuesta coordinada a incidentes significativos de infraestructuras críticas, no debe desviar recursos de las entidades críticas y las autoridades competentes de la gestión de incidentes, que debe ser la prioridad.

(19) Los agentes pertinentes que participan en la aplicación del Plan director de infraestructuras críticas deben estar claramente identificados, de modo que exista una visión clara y completa de las instituciones, órganos, oficinas, agencias y autoridades que puedan estar respondiendo a un incidente grave de infraestructuras críticas.

(20) La respuesta a incidentes de infraestructuras críticas, incluidos los graves, es responsabilidad de las autoridades competentes de los Estados miembros. La presente Recomendación no debe afectar a la responsabilidad de los Estados miembros de salvaguardar la seguridad y la defensa nacionales ni a su facultad de salvaguardar otras funciones esenciales del Estado, en particular las relativas a la seguridad pública, la integridad territorial y el mantenimiento del orden público, de conformidad con el Derecho de la Unión. Además, la presente Recomendación no debe afectar a los procesos nacionales, como la comunicación y el enlace de los operadores de infraestructuras críticas con las autoridades nacionales competentes. La presente Recomendación debe aplicarse sin afectar a los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes celebrados entre los Estados miembros.

(21) La designación o el establecimiento de puntos de contacto por parte de los agentes pertinentes es esencial para una cooperación eficaz y oportuna en el marco del Plan director de infraestructuras críticas. Para garantizar la coherencia, los Estados miembros deben considerar la posibilidad de disponer, como puntos de contacto designados o establecidos en este marco, de los puntos de contacto únicos que se designen o establezcan en el marco de la Directiva (UE) 2022/2557.

(22) En aras de la eficacia, el ensayo y la práctica del Plan director de infraestructuras críticas, así como la notificación y el debate de las lecciones aprendidas tras su aplicación, deben ser una parte esencial para mantener un alto nivel de preparación en caso de incidentes significativos de infraestructuras críticas y garantizar la capacidad de dar una respuesta rápida y bien coordinada, con la participación de los agentes pertinentes.

(23) Teniendo en cuenta la estructura del mecanismo de coordinación de crisis del Consejo y, de manera más general, la posible activación de los mecanismos de coordinación de crisis ya existentes a escala de la Unión, el Plan director de infraestructuras críticas debe abarcar dos modos de cooperación para responder a un incidente significativo de infraestructuras críticas. El primero debe consistir en el intercambio de información con la participación de todos los agentes pertinentes, la coordinación de la comunicación pública y, si se utiliza, la coordinación a través de mecanismos ya existentes, como el DIRPC en el Consejo, o la coordinación ARGUS dentro de la Comisión, con el apoyo del CECRE como punto de contacto operativo permanente, y el Mecanismo de Respuesta a las Crisis del SEAE. El segundo debe incluir medidas de respuesta adicionales debido a la magnitud del incidente. Esta cooperación debe implicar un compromiso a nivel operativo, estratégico y político, que refleje los niveles de la Recomendación 2017/1584 y del Protocolo de la Unión para la lucha contra las amenazas híbridas, con el fin de coordinar las acciones y responder a los incidentes significativos de infraestructuras críticas de manera eficaz y eficiente. Sobre la base de los principios de proporcionalidad, subsidiariedad, confidencialidad de la información y complementariedad, y con el fin de garantizar una cooperación eficaz, el Plan director de infraestructuras críticas debe describir cómo se lleva a cabo un conocimiento compartido de la situación por parte de los agentes pertinentes, así como una comunicación pública coordinada y una respuesta eficaz.

(24) El intercambio de información con arreglo a la presente Recomendación debe llevarse a cabo sin poner en peligro la seguridad nacional ni la seguridad y los intereses comerciales de las entidades que explotan infraestructuras críticas. Por consiguiente, debe accederse a la información sensible, intercambiarse y manejarse con prudencia, de conformidad con las normas aplicables y prestando especial atención a los canales de transmisión y a las capacidades de almacenamiento utilizadas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

(1) Los Estados miembros, el Consejo, la Comisión y, en su caso, el Servicio Europeo de Acción Exterior («SEAE») y los órganos y organismos pertinentes de la Unión deben cooperar entre sí en el marco de un Plan director de infraestructuras críticas, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en la sección 1 de la parte I del anexo y, teniendo en cuenta los principios establecidos en la sección 2 de la parte I del anexo, ofrecer una respuesta coordinada a incidentes significativos de infraestructuras críticas.

(2) Los Estados miembros, el Consejo, la Comisión y, en su caso, el SEAE y los órganos y organismos pertinentes de la Unión deberán aplicar el Plan director de infraestructuras críticas lo más rápidamente posible siempre que se produzca un incidente significativo de infraestructura crítica, es decir, un incidente que afecte a infraestructuras críticas que tenga uno de los siguientes efectos:

a) un efecto perturbador significativo en la prestación de servicios esenciales en seis o más Estados miembros, incluso cuando afecte a una entidad crítica de especial importancia europea en el sentido del artículo 17 de la Directiva (UE) 2022/2557 relativa a la resiliencia de las entidades críticas[[25]](#footnote-26); o

b) un efecto perturbador significativo en la prestación de servicios esenciales en dos o más Estados miembros, cuando el Estado miembro que ostente la Presidencia rotatoria del Consejo, de acuerdo con esos otros Estados miembros y en consulta con la Comisión, considere que es necesaria una coordinación oportuna de la respuesta a nivel de la Unión, debido al amplio y significativo impacto del incidente de importancia técnica o política.

(3) Los agentes pertinentes del Plan director de infraestructuras críticas, identificados a nivel operativo, estratégico o político en la sección 3 de la parte I del anexo, deben esforzarse por interactuar y cooperar complementándose. Deben intercambiar información adecuada y oportunamente, incluida la coordinación de la comunicación pública, y la respuesta coordinada que figura en la parte II del anexo.

(4) El Plan director de infraestructuras críticas debe aplicarse teniendo en cuenta otros instrumentos pertinentes y en coherencia con ellos, de conformidad con la sección 4 de la parte I del anexo. En caso de que un incidente afecte tanto a los aspectos físicos como a la ciberseguridad de las infraestructuras críticas, deberán garantizarse las sinergias con los procesos pertinentes establecidos en el Plan director cibernético.

(5) Los Estados miembros deben garantizar que responden eficazmente, a escala nacional y de conformidad con el Derecho de la Unión, a las perturbaciones de las infraestructuras críticas a raíz de incidentes significativos de infraestructuras críticas.

(6) Los Estados miembros, el Consejo, el SEAE, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial («Europol») y otras agencias pertinentes de la Unión, así como la Comisión, deben designar o establecer un punto de contacto para las cuestiones relacionadas con el Plan director de infraestructuras críticas. Los puntos de contacto deben apoyar la aplicación del Plan director de infraestructuras críticas facilitando la información necesaria y promoviendo medidas de coordinación para responder a un incidente significativo de infraestructura crítica. Para los Estados miembros, en la medida de lo posible, dichos puntos de contacto deberán ser los mismos que los puntos de contacto únicos que deben designarse o establecerse de conformidad con el artículo 9, apartado 2, de la Directiva (UE) 2022/2557. En el caso de la Comisión, el CECRE garantizará un contacto operativo y una capacidad permanentes y coordinará, supervisará y apoyará instantáneamente la respuesta a las emergencias a escala de la Unión, al tiempo que servirá a los Estados miembros y a la Comisión como centro operativo para dar respuesta a las crisis al promover un enfoque intersectorial de la gestión de catástrofes.

(7) El Estado miembro que ejerza la Presidencia rotatoria del Consejo, de acuerdo con los Estados miembros afectados, debe informar a todos los agentes pertinentes, a través de los puntos de contacto mencionados en el punto 6, del incidente significativo de infraestructuras críticas y de la aplicación del Plan director de infraestructuras críticas. El intercambio de información relativa a un incidente significativo de infraestructura crítica debe producirse a través de los canales de comunicación adecuados, incluidos, cuando proceda y proceda, la plataforma integrada de respuesta política a las crisis[[26]](#footnote-27) («DIRPC») y el CECRE a través del Sistema Común de Comunicación e Información de Emergencia («SCCIE»), una aplicación web de alerta y notificación que permita el intercambio instantáneo de información.

(8) En caso necesario, los canales de transmisión deben incluir canales seguros para no comprometer la seguridad nacional ni la seguridad y los intereses comerciales de las entidades afectadas. El intercambio de información descrito en la sección 1 de la parte II del anexo de la presente Recomendación también debe llevarse a cabo sin poner en peligro la seguridad nacional ni la seguridad y los intereses comerciales de las entidades críticas y de conformidad con el Derecho de la Unión, en particular el Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo[[27]](#footnote-28). En particular, debe procederse con prudencia al acceder, intercambiar y manejar información sensible. Deben utilizarse herramientas acreditadas disponibles y las medidas de seguridad adecuadas para el tratamiento y el intercambio de información clasificada.

(9) Los agentes pertinentes deben practicar y probar periódicamente el funcionamiento del Plan director de infraestructuras críticas y su respuesta coordinada a un incidente significativo de infraestructuras críticas a escala nacional, regional y de la Unión, por ejemplo en el contexto de ejercicios. Dichas prácticas y pruebas podrán incluir, en su caso, a entidades del sector privado. Debe llevarse a cabo un ejercicio a escala de la Unión que incorpore aspectos físicos y cibernéticos a más tardar el [*fecha de adopción de la presente Recomendación más 12 meses]*.

(10) Tras la aplicación del Plan director de infraestructuras críticas en relación con un incidente significativo de infraestructuras críticas, el Grupo de Resiliencia de las Entidades Críticas a que se refiere el artículo 19 de la Directiva (UE) 2022/2557 debe debatir con los agentes pertinentes, de manera oportuna, las enseñanzas extraídas que puedan indicar lagunas y ámbitos en los que sean necesarias mejoras y, posteriormente, preparar un informe, incluidas recomendaciones para lograr dichas mejoras. La preparación de dicho informe debe contar con el apoyo de los agentes pertinentes que participan en la aplicación del Plan director de infraestructuras críticas. El informe deberá ser adoptado por la Comisión.

(11) Los Estados miembros deben debatir el informe a que se refiere el punto 10 en los órganos preparatorios pertinentes del Consejo o en el Consejo.

Hecho en Bruselas, el

 Por el Consejo

 El Presidente

1. Infraestructura crítica significa un elemento, instalación, equipo, red o sistema, o parte de un elemento, instalación, equipo, red o sistema, que es necesario para la prestación de un servicio esencial [artículo 2, apartado 4, de la Directiva (UE) 2022/2557 relativa a la resiliencia de las entidades críticas]. [↑](#footnote-ref-2)
2. Directiva 2008/114/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, sobre la identificación y designación de infraestructuras críticas europeas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección (DO L 345 de 23.12.2008, p. 75). [↑](#footnote-ref-3)
3. Directiva (UE) 2022/2557 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 relativa a la resiliencia de las entidades críticas y por la que se deroga la Directiva 2008/114/CE del Consejo (DO L 333 de 27.12.2022, p. 164). [↑](#footnote-ref-4)
4. Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (DO L 333 de 27.12.2022, p. 80). [↑](#footnote-ref-5)
5. Energía; transporte; banca; infraestructura de los mercados financieros; infraestructura digital; Administración Pública; espacio; salud; traída de aguas; aguas residuales; y producción, transformación y distribución de alimentos. [↑](#footnote-ref-6)
6. De conformidad con el artículo 15, apartados 1 y 3, de la Directiva REC. [↑](#footnote-ref-7)
7. Recomendación del Consejo, de 8 de diciembre de 2022, sobre un enfoque coordinado en toda la Unión para reforzar la resiliencia de las infraestructuras críticas (DO C 20 de 20.1.2023, p. 1). [↑](#footnote-ref-8)
8. Documento de trabajo conjunto sobre el protocolo de actuación de la UE para contrarrestar las amenazas híbridas, SWD(2023) 116 final. [↑](#footnote-ref-9)
9. Recomendación (UE) 2017/1584 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2017, sobre la respuesta coordinada a los incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala (DO L 239 de 19.9.2017, p. 36). [↑](#footnote-ref-10)
10. Decisión de Ejecución (UE) 2018/1993 del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre el dispositivo de la UE de respuesta política integrada a las crisis (DO L 320 de 17.12.2018, p. 28). [↑](#footnote-ref-11)
11. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - Disposiciones de la Comisión sobre el sistema de alerta rápida general «ARGUS», COM(2005) 662 final. [↑](#footnote-ref-12)
12. Reglamento (UE) 2021/836 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se modifica la Decisión n.º 1313/2013/UE relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 185 de 26.5.2021, p. 1). [↑](#footnote-ref-13)
13. Directiva 2008/114/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, sobre la identificación y designación de infraestructuras críticas europeas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección (DO L 345 de 23.12.2008, p. 75). [↑](#footnote-ref-14)
14. COM(2006) 786 final de 12 de diciembre de 2006 - Comunicación de la Comisión sobre un Programa Europeo de Protección de Infraestructuras Críticas. [↑](#footnote-ref-15)
15. Directiva (UE) 2022/2557 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 relativa a la resiliencia de las entidades críticas y por la que se deroga la Directiva 2008/114/CE del Consejo (DO L 333 de 27.12.2022, p. 164). [↑](#footnote-ref-16)
16. Recomendación del Consejo, de 8 de diciembre de 2022, sobre un enfoque coordinado en toda la Unión para reforzar la resiliencia de las infraestructuras críticas (DO C 20 de 20.1.2023, p. 1). [↑](#footnote-ref-17)
17. Documento de trabajo conjunto sobre el protocolo de actuación de la UE para contrarrestar las amenazas híbridas, SWD(2023) 116 final. [↑](#footnote-ref-18)
18. Recomendación (UE) 2017/1584 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2017, sobre la respuesta coordinada a los incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala (DO L 239 de 19.9.2017, p. 36). [↑](#footnote-ref-19)
19. Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (DO L 333 de 27.12.2022, p. 80). [↑](#footnote-ref-20)
20. Decisión de Ejecución (UE) 2018/1993 del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre el dispositivo de la UE de respuesta política integrada a las crisis (DO L 320 de 17.12.2018, p. 28). [↑](#footnote-ref-21)
21. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - Disposiciones de la Comisión sobre el sistema de alerta rápida general «ARGUS», COM(2005) 662 final. [↑](#footnote-ref-22)
22. Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924). [↑](#footnote-ref-23)
23. La Decisión 1313/2013/UE relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (MPCU) crea un marco para todos los riesgos que establece disposiciones en materia de prevención, preparación y respuesta a escala de la Unión para gestionar todo tipo de catástrofes naturales o provocadas por el hombre o catástrofes inminentes dentro y fuera de la UE. [↑](#footnote-ref-24)
24. Reglamento .../... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Instrumento de Emergencia del Mercado Único y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2679/98 del Consejo, COM(2022) 459 final. [↑](#footnote-ref-25)
25. Directiva (UE) 2022/2557 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 relativa a la resiliencia de las entidades críticas y por la que se deroga la Directiva 2008/114/CE del Consejo (DO L 333 de 27.12.2022, p. 164). [↑](#footnote-ref-26)
26. Decisión de Ejecución (UE) 2018/1993 del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre el dispositivo de la UE de respuesta política integrada a las crisis (DO L 320 de 17.12.2018, p. 28). [↑](#footnote-ref-27)
27. Reglamento sobre la seguridad de la información en las instituciones, órganos y organismos de la Unión, COM(2022) 119 final. [↑](#footnote-ref-28)